

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital. Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DIPUTACIÓN.—Convocatoria.

No habiéndose reunido número suficiente de señores Diputados, para celebrar la sesión ordinaria á que para el día de ayer se hallaba convocada la Excm. Diputación, he dispuesto convocarla nuevamente para las cinco de la tarde del día 11 del corriente, en su casa Palacio, al objeto de dar principio á las sesiones del segundo periodo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley Orgánica.

Logroño 2 de Octubre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Fermín Galo Eguiluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño. Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día veintinueve de Septiembre

próximo pasado, aparecen los siguientes que copiados á la letra, dicen así:

ABALOS

Examinada la instancia de don Gabino Olano Sáenz, Alcalde del Ayuntamiento de Abalos, por la que presenta la excusa de dicho cargo por padecer una afección á la vista:

Resultando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo, según determina el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal:

Resultando de certificación facultativa que dicho Sr. Olano Sáenz, padece una afección á la vista que le impide ver con claridad los objetos, cuyo estado de hemeralopia le dificulta desempeñar las funciones del mencionado cargo de Alcalde, se acordó admitir al recurrente la excusa del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Abalos.

ALESÓN

Examinada una instancia de D. Gregorio Olarte, Alcalde del Ayuntamiento de Alesón, solicitando se le exima de dicho cargo por contar la edad de sesenta y un años:

Resultando se acredita dicha edad por medio de la partida de bautismo:

Visto el artículo 43 de la ley Municipal, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente.

ALDEANUEVA DE EBRO

Vista la renuncia que de los cargos de Concejal y 2.º Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, presenta D. Epifanio Bretón Ocón, por haber sido nombrado Juez municipal suplente:

Resultando se justifica que al Sr. Bretón le ha sido otorgado dicho nombramiento por la Audiencia territorial de Burgos en 31 de Agosto último:

Considerando que los expresados cargos son incompatibles entre si:

Visto el art. 111 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó

admitir al recurrente la renuncia que presenta.

ARNEDILLO

Examinada la instancia de don Angel Lázaro y Sáenz de Tejada, solicitando se le admita la excusa de Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo, por hallarse impedido:

Resultando de certificación facultativa, dicho señor padece una afección cardiaca y asmática que le impide dedicarse á sus ocupaciones habituales, y las excusas fundadas en impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo:

Visto el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo.

URUÑUELA

Vista la instancia suscrita por D. Pablo Guinea González, Concejal del Ayuntamiento de Uruñuela, presentando la excusa de dicho cargo por ser mayor de sesenta años:

Resultando de partida de bautismo que acompaña, dicho señor cuenta la edad de sesenta y seis años, y las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico pueden alegarse en cualquier tiempo:

Visto el caso 1.º, art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitir al recurrente la excusa del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Uruñuela.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visa por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación en Logroño á primero de Octubre de mil novecientos.—F. Galo Eguiluz.—V.º B.º: José María Arnedo.

Sesión de 28 de Agosto de 1900.

En la ciudad de Logroño á veintiocho de Agosto de mil novecientos y siendo la hora de las nueve de la ma-

ñana, se reunieron los Sres. D. Pedro de la Riva, D. Angel Sáenz de Tejada y D. Víctor del Valle, en sustitución estos dos últimos de los señores don Gaspar Sáenz de Gaona y don José María Arnedo, Vicepresidente, que se hallan el primero enfermo, y el segundo en uso de licencia.

Secretario, Sr. Eguiluz. Siendo el Diputado de más edad el Sr. la Riva, y de conformidad á lo dispuesto en el art. 93 de la ley Provincial, ocupó dicho señor la presidencia.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Examinadas las excusas presentadas por los Concejales del Ayuntamiento de Calahorra, D. Angel Iriarte, D. Emilio Redal y D. Teodoro Redal, fundadas en impedimento físico:

Resultando que á las instancias se acompañan certificaciones facultativas en las que se hace constar que los mencionados señores se hallan físicamente impedidos para dedicarse á ninguna clase de trabajos físicos ni intelectuales:

Resultando que expuestas al público por término de ocho días, no se ha producido contra ellas reclamación alguna, y que la Corporación municipal informa favorablemente su admisión.

Vistos el apartado 2.º, art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, párrafo 2.º, art. 11 del mismo, é inciso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal vigente, se acordó admitir las expresadas excusas.

Examinado el expediente relativo á la incapacidad legal que se supone asiste al Concejal del Ayuntamiento de Fuenmayor D. Pedro Pérez Caballero Grijalba, del cual resulta:

Que D. Gregorio Angulo y D. José María Goicoechea, en escrito dirigido al Ayuntamiento de Fuenmayor, solicitaron se tramitara en forma el expediente de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal que había sobrevenido después de la elección á D. Pedro Pérez Caballero, acompañando á dicho escrito dos certificaciones en las que se justificaba que la cuota mínima de contribución directa por el impuesto de territorial y de subsidio para tener la cualidad de elegible en el término

municipal de Fuenmayor, es la de 5 pesetas 81 céntimos, y otra en la que se acredita que el Sr. Pérez Caballero no reúne en la actualidad la cualidad de elegible por no estar comprendido dentro de los primeros cuatro quintos de la lista de contribuyentes por figurar con una cuota inferior á la de 5 pesetas 81 céntimos:

Que el Alcalde devolvió el escrito y documentos indicados á los interesados por juzgar no haber formulado la reclamación en tiempo oportuno ó sea dentro de los plazos fijados en la ley Electoral. Fundaba su providencia en que la cuota contributiva señalada al D. Pedro Pérez Caballero no había variado en nada desde Mayo de 1895 á igual mes de 1897 en que fué elegido para el cargo de Concejal:

Que contra esta resolución los reclamantes recurrieron en queja ante esta Comisión provincial, solicitando se ordenara al Ayuntamiento de Fuenmayor tramitase en forma legal el escrito presentado sobre la incapacidad del Sr. Pérez Caballero, sin perjuicio de exigir al Alcalde, si procede, la responsabilidad en que haya incurrido:

Que la Comisión provincial en sesión de 7 de Junio, acordó que el recurso de queja con los documentos á él unidos pasaran al Alcalde de Fuenmayor para que expusiera lo que estimase conveniente:

Que la Alcaldía expone que devolvió el escrito dirigido al Ayuntamiento por suponer que los Ayuntamientos no pueden admitir reclamación en ningún caso ni por razón alguna por causas que puedan afectar al tiempo de la elección del Concejal reclamado, y añade que el Concejal D. Pedro Pérez Caballero, se encuentra hoy en el mismo caso de incapacidad que en el año de 1897 en que fué elegido, toda vez que figura en los repartimientos con el mismo líquido imponible que no ha variado en nada. Para justificar este extremo acompaña una certificación en la que se hace constar que D. Pedro Pérez Caballero figura en los repartimientos de 1896 á 1897, 1897-98, 1898-99 y 1899-900 con el mismo producto líquido imponible de 23 pesetas:

Que la Comisión provincial en sesión de 10 de Julio último, acordó que la instancia con las certificaciones y documentos que á la misma acompañaban, se expusieran ante el Concejal Sr. Pérez Caballero, á fin de que en término de ocho días presentara, si así lo estimaba oportuno, escrito de defensa y documentos pertinentes, en armonía á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

Que oído en defensa el Sr. Pérez Caballero, expone que viene desempeñando el cargo de Concejal desde hace cinco años sin que ni la vez primera ni la segunda que fué reelegido se interpusiera reclamación alguna sobre su incapacidad, no obstante encontrarse hoy en la misma situación contributiva que entonces, según se com-

prueba con la certificación expedida por la Alcaldía y que corre unida al expediente, extendiéndose en consideraciones respecto á que por la Comisión provincial no ha debido darse curso al escrito denuncia, porque de la contestación dada por la Alcaldía se desprende que la incapacidad no había sobrevenido después de la elección por hallarse en el mismo caso hoy que el día en que se le eligió Concejal, terminando por acompañar una certificación en la que se dá fé de que es poseedor de dos títulos de la deuda perpetua por cinco mil pesetas nominales, por las que satisface como descuento de sus intereses cuarenta pesetas anuales.

Vistos el apartado 1.º, artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, según el cual en ningún caso ni por razón alguna después del plazo señalado en el artículo 4.º del mismo se admitirán reclamaciones por causa de incapacidad de Concejales que pudieran afectarles al tiempo de su elección.

El apartado 2.º del citado artículo cuya redacción literal es la que sigue:

«Las que se formulen por causas de incapacidad sobrevenidas después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos y se sustanciarán en la misma forma y plazos establecidos en los artículos precedentes.»

El apartado 1.º, artículo 12 del expresado Real decreto, estableciendo que cuando algún Concejal hubiere sido elegido en condiciones de incapacidad ó incurriera en ella después de elegido aun cuando no se haya suscitado reclamación alguna, el Gobierno podrá ordenar la instrucción de expediente especial en depuración de este extremo, cuyo expediente se sustanciará con audiencia del interesado, informe de la Comisión provincial resolviéndose por el Gobernador de la provincia:

Considerando que el Sr. Pérez Caballero fué elegido en condiciones de incapacidad y la que se le atribuye existía ya en la época de la elección, puesto que no han variado para nada las circunstancias que entonces concurrían, según se justifica por la certificación expedida por la Alcaldía de Fuenmayor el día 25 de Junio último:

Considerando que los reclamantes se limitan á hacer constar en sus escritos que la pérdida de elegibilidad ha sobrevenido después de la elección y las certificaciones que á la denuncia presentan solo justifican el hecho de que el Concejal Sr. Pérez Caballero no reúne en la actualidad la cualidad de elegible por no estar comprendido dentro de los primeros cuatro quintos de la lista de contribuyentes:

Considerando que los reclamantes debían haber justificado el hecho principal por que la incapacidad ha sobrevenido, circunstancia que no solo no han probado sino que ni aun indican, se acordó:

1.º Declararse esta Comisión in-

competente para conocer en este expediente por no hallarse comprendida la incapacidad de que se trata en las que enumera el apartado 2.º, artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y

2.º Significar á los recurrentes que, en su caso, pueden recurrir al Gobierno de S. M. en solicitud de que se instruya el expediente especial á que hace referencia el párrafo 1.º, artículo 12 del mencionado Real decreto.

Se acordó imponer la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamientos que no han remitido el balance del mes de Julio último, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para su envío, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlo se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar, remitiendo al Sr. Gobernador relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Examinada una comunicación del Alcalde de Carbonera, manifestando que acordada por el Ayuntamiento en 29 de Julio último la cobranza de los débitos que resultaban á favor del Ayuntamiento, para con ellos satisfacerlo que adeuda por el cupo provincial, y que al practicar D. Pedro Puerta, Agente ejecutivo nombrado para dicho objeto, las primeras diligencias de apremio á los deudores, encontró fuerte oposición en los Concejales don Tirso del Peral, D. Dionisio Royo y D. Juan Viguera, los cuales, según indicó el citado Agente, le amenazaron con maltratarle de obra, y que ellos serían los primeros en aconsejar á los deudores que también lo hicieran:

Considerando que según la ley, los Agentes son representantes de la autoridad que los nombra, y por consiguiente, á esta corresponde en primer término conocer de los atropellos de que son objeto, se acordó significar al Alcalde de Carbonera que, si lo cree oportuno, puede dar conocimiento de lo ocurrido al Juzgado de instrucción de Arnedo, á fin de que depurados los hechos se exijan las responsabilidades consiguientes á los culpables.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una comunicación del señor Gobernador civil, trasladando otra del Alcalde de Grávalos, en la que participa que el Ayuntamiento de su presidencia, fundado en que sería un trabajo ímprobo y de mucho gasto, acordó manifestar que no le es posible cumplimentar lo que se le ordena respecto á la remisión de los documentos comprendidos en los números 4.º y 5.º del art. 100 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 que, para poder tramitar el expediente que tiene incoado sobre perdón de contribuciones por causa de calamidad pública, se le reclamaron en virtud del acuer-

do adoptado en sesión de 27 de Julio próximo pasado. La documentación que previene el art. 100 anteriormente mencionado, debe indispensablemente acompañar á toda solicitud sobre perdón de contribuciones, sin cuyo requisito la Diputación provincial no puede continuar la tramitación del expediente, porque á ello se opone terminantemente el art. 101 del citado reglamento. Al propio tiempo, como dicho expediente, una vez cumplidos los requisitos prevenidos en los artículos 101 y 102 del mismo reglamento, ha de pasar á la Administración de Hacienda de la provincia, al objeto de que informe acerca de la instrucción del mismo, y los defectos y faltas que la Administración note, deben ser inmediatamente subsanados por el Ayuntamiento solicitante, y solo cuando esto tenga lugar y se haya obtenido la conformidad de la Administración de Hacienda, es cuando la Diputación provincial puede dictar su acuerdo; teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Grávalos manifiesta la imposibilidad de aportar los documentos que se le reclaman; que estos, por precepto de la ley, son indispensables para la tramitación del expediente, y que la Diputación provincial se halla imposibilitada de adoptar acuerdo alguno, si antes no se han llenado todos los requisitos legales establecidos en los arts. 101 al 104 del repetido reglamento; se acordó dejar sin curso el expediente de referencia.

Completado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Navajún, en solicitud de perdón de contribuciones á particulares á consecuencia de los pedriscos que descargaron y causaron daños en aquella jurisdicción durante los días 11 y 12 de Julio próximo pasado, se acordó:

1.º Que con arreglo á lo que preceptúa el art. 101 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, anunciar el hecho en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la misma exponer lo que consideren conveniente acerca de la exactitud é importancia de dicha calamidad, advirtiéndoles que en el caso de que el perdón llegue á otorgarse, su importe deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia; y

2.º Que con arreglo al art. 102 de dicho reglamento, informen los Ayuntamientos de Aguilar, Cervera y Valdemadera, limítrofes al de Navajún, acerca de los extremos que abraza dicho expediente.

Vista una comunicación del señor Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, participando que al girar una visita el día 31 de Julio último á la carretera de Ortigosa á Villanueva, no se encontraba en ella como era su deber el peón caminero Juan González, sin que justificara su ausencia, por lo que ha impuesto al referido peón caminero el castigo del descuento de tres días

de su haber, se acordó aprobar la providencia dictada por el Sr. Jefe de la Sección de Carreteras.

Vista una comunicación del señor Gobernador civil de la provincia, interesando se designen dos señores Diputados que han de formar parte de la Junta consultiva de Teatros, de conformidad á lo prevenido en el apartado 3.º, art. 3.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1885, se acordó designar para completar dicha Junta, al Sr. Presidente de la Diputación D. Salvador Aragón y al señor Diputado provincial D. Martín Navasa.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, trasladando otra del Alcalde de Arnedo, en la que este pone á disposición de dicha autoridad á la presunta demente Victoriana Manzano, que según certificación facultativa que acompaña padece enagenación mental:

Resultando que dicha interesada no es de dicha localidad, no tiene pariente alguno, hallándose abandonada por las calles, llegando á ser un peligro constante para los transeúntes y tranquilidad pública:

Resultando que en vista de las circunstancias de dicha Victoriana, el Alcalde de Arnedo ordenó su reclusión en aquel Hospital:

Resultando que no ha podido instruir expediente de ingreso por carecer de datos aquella Alcaldía, habiendo podido tan solo averiguar que la alienada es natural de San Pedro Manrique, (Soria):

Considerando que por no reunir condiciones el Hospital de Arnedo, el Sr. Gobernador ordenó el ingreso provisional de la misma en el Manicomio provincial.

Vista la Real orden de 9 de Febrero de 1899 y teniendo en cuenta por otra parte que la alienada Victoriana Manzano, ha sido ingresada en el Manicomio provincial procedente del referido Hospital de Arnedo, sin que se haya podido averiguar la vecindad legal, se acordó quede ingresada dicha presunta demente en el Manicomio provincial, quedando sometida á observación, rogando al Sr. Alcalde de San Pedro Manrique, se sirva remitir certificación que acredite la vecindad de la interesada.

Remitidos por la Alcaldía de Haro los documentos que se tenían reclamados para resolver acerca del ingreso en el Manicomio provincial del presunto demente Saturnino Gómez Landa, y hallándose justificados los extremos de su demencia y pobreza, se acordó ingrese en el citado Establecimiento en concepto de observación el referido Saturnino.

Remitidos por el Alcalde de Cenizero los documentos reclamados relativos al ingreso en el Manicomio del demente Saturnino Boraita García:

Resultando que aun cuando en la certificación de estadística expedida por aquella Alcaldía aparece que el

citado Boraita posee varias fincas, éstas no llegan á cubrir las necesidades del mismo y sus dos hijas, puesto que tan sólo figuran con un capital imponible de 56 pesetas 89 céntimos anuales, se acordó ingrese desde luego en el Manicomio provincial para ser sometido á observación.

Previo la instrucción de los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Angela Vicario Gómez, viuda, de 73 años, vecina de Villar de Torre; á Dámaso Iñiguez, de 70 años, también viudo, vecino de Grañón; á Antonio Pascual Marín, viudo, de 73 años, vecino de Logroño; á los niños Florencio, Crescencio, Ofelia, Teresa y Eugenia Negueruela, vecinos de Logroño, si á la vez ingresa su padre Florencio Negueruela, de estado viudo, siempre que del reconocimiento resulte impedido; á la niña Polonia Trifol, vecina de Ausejo, la cual ha ingresado por orden gubernativa por encontrarse abandonada, requiriendo al padre de la niña para que se haga cargo de ella.

Examinada una instancia de Braulio Rubio, natural y vecino de Arnedo, en la que solicita sacar del Asilo provincial á su hija Agueda Rubio Martínez, de 9 años de edad:

Visto el informe del Sr. Director en el que expone razones muy atendibles por el perjuicio que ocasionaría á la niña su salida:

Considerando que al padre no se le puede privar de un derecho justo y legal que le conceden las leyes, se acordó atender á dicha petición entregándole su citada hija Agueda Rubio Martínez:

Visto el acuerdo de la Diputación fecha 4 de Mayo último, por el que se autorizó á la Comisión provincial para que una vez conocido el coste de los trabajos de proyecto y demás para realizar alguna obra hidráulica en el río Cidacos, adoptara la resolución que estimase conveniente respecto al abono de aquel:

Visto asimismo el acuerdo de la Comisión provincial fecha 23 de Junio último, por el que se resolvió subvencionar con cargo á fondos provinciales el 50 por 100 del coste de los trabajos de estudios, proyecto, presupuesto y demás necesario para llevar á cabo las obras necesarias para proporcionar regadío derivado del río Cidacos á términos jurisdiccionales de pueblos de esta provincia, é invitar á los Ayuntamientos interesados en la realización de aquéllas á contribuir con el 50 por 100 restante, para que una vez recibida su conformidad puedan llevarse á cabo los estudios que se indican.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Arnedo comprometiéndose á contribuir con el 50 por 100 del importe calculado para la realización de los trabajos de estudio, proyecto, presupuesto y demás necesario para en su día ejecutar las obras de una acequia para aprovechamiento de las

aguas del río Cidacos, cuyo 50 por 100 asciende á 233 pesetas 90 céntimos, el cual facilitará en los peones, caballerías y estacas que se consideren necesarias y el resto en metálico, se acordó contribuir con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial con otra cantidad igual de 233 pesetas 90 céntimos y ordenar al Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales que, cuando sus ocupaciones lo permitan lleve á cabo los estudios para ejecutar las obras de la referida acequia.

La Comisión quedó enterada de una Real orden autorizando á la Diputación para contratar por administración el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia y Correccional y servicio de bagajes en los cantones de Haro y Calahorra, siempre que el precio y las condiciones no sean menos favorables á las que sirvieron de base para la subasta.

De conformidad al art. 97 de la ley Provincial vigente, la Comisión se constituyó en sesión secreta para tratar de los asuntos siguientes:

Expediente relativo á la ocupación de fincas en término de Somalo, jurisdicción de Torrementalvo, para la construcción de la carretera de Nájera al puente de El Ciego.

Idem del promovido con igual motivo por ocupación de fincas en el término municipal de Nájera y destinadas á la construcción de la mencionada carretera.

Se levantó la sesión.— El Secretario, E. Galo Eguíluz.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

SESIÓN DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

En la ciudad de Logroño á diez de Septiembre de mil novecientos y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. José Barrero, Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, los vocales señores La Riva, Barajas y Alonso.

Secretario, Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que, confirmando el acuerdo de la misma, se declara soldado al mozo Emilio Fernández Robres, del cupo de Agoncillo y perteneciente al reemplazo de 1898.

Así bien quedó enterada de la Real orden de 30 de Agosto último, por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión, que resolvió continuara con la nota de prófugo el mozo Fermín Calzada Ruiz, núm. 9 del sorteo de Hércé para el reemplazo de 1899, y como por la referida Real orden se levanta dicha nota, se acordó dar traslado de la misma al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento, á fin de que, y á los efectos de la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 17 de Septiembre de 1897, pu-

blicada en el *Diario oficial* núm. 207, se considere soldado al mozo Fermín Calzada Ruiz, que en la referida superior resolución se reputa presentado legalmente ante el Cónsul de España en Rosario de Santa Fé.

Se acordó remitir á informe del Ayuntamiento de Badarán, el recurso de queja interpuesto por D.ª Elena Amutio, vecina de dicha villa, contra el acuerdo por el que se desestimó la excepción alegada por su hijo Demetrio Amutio, previniéndole lo emita á la mayor brevedad y en pliego separado de la clase de oficio.

Recibidos con posterioridad al acuerdo desestimando la excepción expuesta por el soldado del Regimiento caballería de Treviño, Venancio Alfaro Jiménez, los documentos pertenecientes á las manifestaciones hechas por el mismo respecto á las causas que han motivado la formación del expediente de excepción; se acordó remitir los mencionados documentos al Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña, por si se sirve unirlos al expediente de su razón y que, con la copia del acuerdo, se le remitió con oficio fecha 27 de Agosto último, señalado con el núm. 1952, significándole que esta Comisión mantiene en todas sus partes el acuerdo que se menciona, porque el hecho que motiva la excepción es el matrimonio de un hermano, que es un acto voluntario:

Se acordó devolver al Alcalde de Leiva para que lo haga al interesado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo como hijo de padre sexagenario al mozo Florencio Ruiz Maleta, declarado soldado por revisión en el año actual, á fin de que si lo estima oportuno pueda alegar la excepción ante el Jefe del Cuerpo á que sea destinado al verificar su incorporación á filas con arreglo á lo dispuesto en el art. 149 de la ley de Reclutamiento y 74 del Reglamento dictado para su ejecución:

Resultando que en la revisión del año actual han sido declarados soldados útiles los mozos Gregorio García Pérez, número 2 del sorteo de Santa Eulalia; Laureano Monzoncillo Manzanares, número 1 del de Torrecilla sobre Alesanco; Tomás Blanco Burgos, número 4 del de Villar de Torre, pertenecientes los tres al reemplazo de 1899 y Robustiano Sicilia Moreno, número 6 del sorteo de Clavijo, para el reemplazo de 1897:

Resultando que en dichos pueblos no hubo ningún soldado útil en el año de su reemplazo por haber sido exceptuados todos los mozos alistados.

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 25 de Octubre de 1899, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 26 del mismo, se hace preciso determinar si á los expresados mozos les corresponde ó no quedar en situación de excedentes de cupo, para lo cual habrán de practicarse todas las operaciones de repartimiento como se hubiera hecho

el año en que no hubo soldados, pero empleando papeletas en blanco para completar el número de décimas y llevar á cabo el sorteo de décimas; se acordó señalar el día diez y nueve del actual y hora de las doce de la mañana para verificar esta operación que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial y dar al acto la publicidad que determina el artículo 163 de la ley, y habiendo correspondido á cada soldado cuatro décimas en el reemplazo de 1899, se llevará á cabo el sorteo de décimas de los tres mozos de dicho año con seis papeletas en blanco y cuatro con el nombre de los pueblos á que corresponden, y para el de 1897 con cuatro en blanco y seis con el nombre del pueblo de Clavijo por haber correspondido en aquel año á cada soldado útil seis décimas de cupo.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Gale Eguiluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia é instrucción de Haro y su partido.

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo por sustracción de valores del Estado que pertenecieron á doña Julita Elorza y Urizar, fallecida en esta ciudad, contra Eugenia Zumalacarreñui y García, de esta vecindad, tengo acordado ofrecer el sumario por medio de edictos á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de aquélla, para que, en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en él, y si renuncian ó nó á la indemnización que pudiera corresponderles, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se declarará concluso el sumario sin este trámite.

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA

Estando aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de consumo no comprendidos en la general del impuesto, que á continuación se expresa, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1901, se publica el presente anuncio que el expediente de referencia, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

ARTÍCULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo calculado durante el año.	PRODUCTO ANUAL Pesetas Cts.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.		
Paja de cereales.	Kilogramo	" 04	" 01	65.670	656 70
Leñas y carbón.	Idem	" 08	" 01	195.400	2.931 "
TOTAL					3.587 70

Munilla á 19 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Aguirre.

Daño en Haro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos.—Santiago del Valle.—P. S. M., Ladislao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de este lugar de Treguajantes (aldea de Soto de Cameros) con la dotación anual de dos mil pesetas procedentes de una fundación piadosa, cuya dotación será pagada por trimestres vencidos en su propia casa, pudiendo además el agraciado contratar con otros pueblos cuya distancia no exceda de diez kilómetros, teniendo además esta localidad Escuela gratuita procedente también de otra fundación piadosa.

Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde pedáneo en el término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Treguajantes 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde pedáneo, Cipriano Barrio.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto al público por término de quince días para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones procedentes.

Villar de Arnedo 26 de Septiembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Angel Herce.

ANUNCIO NO OFICIAL

Venta de viñas en San Vicente

Se venden 12 viñas en San Vicente de la Sonsierra, y una en Labastida. Informará el Procurador D. Ramón Vidaurreta, en su domicilio de Logroño, Muro de las Escuelas, número 14-2.º 5-5

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

AÑO DE 1900

3.º TRIMESTRE

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	176395	91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	213300	71
Cargo.	389696	62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	258050	96
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	131645	66

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.						
1.º Rentas.	2376	74	"	"	2376	74
2.º Portazgos y barcajes.	1575	80	660	40	2236	20
3.º Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4.º Repartimiento.	159339	31	127801	61	287140	92
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Beneficencia.	17223	18	9393	20	26616	38
7.º Ingresos extraordinarios.	6133	50	9043	90	15177	40
8.º Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9.º Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	179	94	"	"	179	94
11. Resultas.	186906	40	62266	51	249172	91
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	10	05	4135	09	4145	14
14. Ampliación.	51165	68	"	"	51165	68
CARGO.	424910	60	213300	71	638211	31
PAGOS.						
1.º Administración provincial.—Personal.	17684	77	19238	29	36923	06
2.º 1.º Administración provincial.—Material.	"	"	3975	"	3975	"
2.º 2.º Servicios generales.	1699	01	4749	93	6448	94
3.º Obras obligatorias.	12157	45	9312	42	21469	87
4.º Cargas.	2381	27	50722	75	53104	02
5.º Instrucción pública.	38347	23	11162	54	49509	77
6.º Beneficencia.	66628	62	59187	01	125815	63
7.º Corrección pública.	7661	87	5647	49	13309	36
8.º Imprevistos.	1160	"	2502	85	3662	85
9.º Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	"	"	"	"	"	"
11. Obras diversas.	448	38	724	92	1173	30
12. Otros gastos.	1866	46	3883	83	5750	29
13. Resultas.	31285	58	86943	93	118229	51
14. Movimiento de fondos ó suplementos.	3193	62	"	"	3193	62
15. Ampliación.	64000	43	"	"	64000	43
DATA.	248514	69	258050	96	506565	65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Septiembre de 1900.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

**

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.º de Octubre de 1900.—El Contador, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Salvador Aragón.